

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Vierre

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	45
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839; y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### CIRCULAR NUM. 1189.

En la Gaceta núm. 6261 del Jueves 4 de Setiembre se halla inserta la Real orden siguiente.

«La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artisticos presentados en este gran concurso, para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias fisico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo, y resultado necesario, asi de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expre-

sion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones; el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnifico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna; no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues con fiadamente que ninguno se negará á procurarla las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la

industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reyna (q. d. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el BOLETIN OFICIAL esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las Juntas de comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones; ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1851.—Arteta.—Señor Gobernador de la provincia de....»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos.

Córdoba 6 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

#### CIRCULAR NUM. 1179.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten con celo la captura del antiguo cabecilla y ladron llamado CHULO, que ha aparecido en un pueblo de Ciudad Real, poniendolo á mi disposicion caso de encontrarlo.

Córdoba 6 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

#### CIRCULAR NUM. 1180.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten con celo la captura de los quintos desertores, destinados al Regimiento infanteria de Iberia Rafael Alcaraz y Rafael Romero, que sus señas se espresan, poniendolos á disposicion del Sr. Comandante General de esta provincia caso de ser habidos.

Córdoba 5 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas.

De Rafael Alcaraz, vecino de la Carlota, estatura 5 pies 1 pulgada 5 líneas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Id. de Rafael Romero, de Lucena, estatura 5 pies y 5 líneas, pelo y cejas castaño claro, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, edad 19 años.

#### CIRCULAR NUM. 1181.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C., y demas dependientes de mi autoridad, intenten con celo la captura de Antonio Garcia y Fernando Gimenez, quintos desertores con destino al regimiento infanteria de Iberia núm. 30 por el cupo de Montilla, cuyas señas se espresan, poniendolos á disposicion del Sr. Comandante General de la provincia, si fueren habidos.

Córdoba 6 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Antonio Garcia, 20 años, 5 pies 2 pulgadas y 9 líneas de estatura, pelo castaño, nariz regular, barba clara, cara aguileña.

Fernando Gimenez, 20 años, 5 pies y 3 pulgadas de estatura, pelo rubio, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno.

#### CIRCULAR NUM. 1182.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten con celo la captura de todos los salteadores de caminos y ladrones en despoblado, que se encontraren; como se previene en Real orden de 25 de Mayo del año último.

Córdoba Setiembre 6 de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

#### CIRCULAR NUM. 1183.

P. y S. P.—Hallándose depositada en Villanueva del Rey una mula sin dueño, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á ella se presente ante el Alcalde de dicha Villa.

Córdoba 6 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

#### CIRCULAR NUM. 1184.

P. y S. P.—Hallándose depositados en Vi-

Planova del Rey dos lechones encontrados sin dueño, se anuncia al público, para que el que se crea con derecho á ellos se presente á la autoridad de aquel pueblo.

Córdoba 5 de Setiembre de 1851.—El G. A.— José Bordin y Góngora.

#### CIRCULAR NUM. 1173.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion General de Contribuciones Directas Estadística y fincas del Estado con fecha 22 de Julio último me dice lo siguiente.

«En vista del expediente que ha promovido D. Domingo Rosignoli, vecino de Lorca, en solicitud de que se le devuelva la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco rs. que dice se le han exigido indebidamente por derechos de hipotecas de ciertas adquisiciones de minas, y conformándose esta Direccion general con lo espuesto por la de lo contencioso de Hacienda pública, ha resuelto declarar, que siendo las minas en productos unas positivas propiedades inmuebles, como cualesquiera otras, las trasmisiones de las mismas minas están sujetas al pago del vigente derecho de hipotecas, toda vez que la ley, que estableció este impuesto, no hace excepcion alguna sobre el particular.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo acusar el oportuno recibo.»

Lo que se inserta en el presente para conocimiento de los registradores hipotecarios.

Córdoba 3 de Setiembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

#### CIRCULAR NUM. 1178.

#### AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gracia y Justicia. Seccion tercera.—Circular.—Al Regente de la Audiencia de Madrid se dirige con esta fecha la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reyna nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real orden de 20 de Abril de 1841, que estableció los negocios en que los Alcaldes Constitucionales necesitan de escribano público para actuar judicialmente y la clase de escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio de conformidad con la Sala de Gobierno en 3 de Abril de 1850. Tambien se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan Garcia de la Madrid, y otros dos escribanos de esta Corte en representacion del Cabildo del Colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos y no de los notarios en las diligencias que practiquen con intervencion de las

funciones de la fe publica. Y en vista de todo, conformándose S. M. con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Julio de 1841 sobre la que se dictó la precitada Real orden de 20 de aquel mes, que se halla en vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo tribunal Supremo, con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar que los Alcaldes Constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta Corte como en el resto del Reyno, en el desempeño de las funciones judiciales que les están cometidas por las Leyes, ya ejerzan su jurisdiccion propia, ya actuen por delegacion, y en general en todo procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó económico de su incumbencia, deben valerse de los escribanos numerarios dondolos haya, y donde no de cualquiera otro público ó notario de reinos, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en la regla octava de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1851.—Gonzalez Romero.

Dada cuenta de la inserta Real orden á la Sala extraordinaria de este tribunal acordó su cumplimiento y que se trasladara á VV. por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia, puntual cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 23 de Agosto de 1851.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### CIRCULAR NUM. 1157.

D. Francisco Herruzo, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento que presido se sacan á la subasta pública la bellota y yerbas que produzcan las Dehesas de Navalengua y Peñamartos pertenecientes al caudal de propios de esta dicha Villa, bajo el precio y condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de la subasta y antes en la Secretaria para los que gusten enterarse de ellas, advirtiéndose que los tres remates prevenidos por la superioridad habrán de verificarse para estos frutos en las Casas Capitulares de esta referida Villa y hora de las once de los dias 31 del actual, 8 y 14 del próximo mes de Setiembre.

Villanueva de Córdoba y Agosto 24 de 1851.—El Alcalde Constitucional, Francisco Herruzo.—Juan Pedraza y Cabrera, Srio.

CIRCULAR NUM. 1186.

**DIRECCION DE LA ESCUELA NORMAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Desde el 15 al 30 de Setiembre del presente año se admiten solicitudes á los que gusten matricularse al primero y segundo curso en la Escuela normal de Instrucción primaria de esta provincia, debiendo los aspirantes llenar los requisitos que se previenen en los artículos 29 y 30 del Reglamento del 15 de Mayo de 1849.

Los que, sin dedicarse al profesorado, deseen cursar algunas de las asignaturas que se comunican en la referida Escuela, deberán cumplir con lo que se dispone en el art. 41 del citado Reglamento.

**ARTICULOS QUE SE CITAN.**

**ART. 29.** Los alumnos aspirantes á maestros, para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes.

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos ó no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halla establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

**ART. 30.** A la admision deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá el aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

**ART. 41.** Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde catorce años hasta treinta, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que le abone.

Córdoba 4 de Setiembre de 1851.—El Director, José de Llano y Merás.

CIRCULAR NUM. 1159.

D. Andrés María de Cuellar, teniente Coronel de Infantería retirado, y Alcalde de la villa de Castro del Río.

Hago saber: Que habiéndose presentado á

el Ayuntamiento por los peritos repartidores el repartimiento del deficit de la Contribucion de Consumos de esta Villa respectivo al presente año, se ha acordado esponerlo al público en su Secretaria por término de ocho dias, que darán principio á correr y contarse desde mañana, con el objeto de que los contribuyentes inscriptos en él puedan inspeccionarlo, y reclamar los agravios que crean haberseles inferido, en el concepto que pasado dicho término no se oirán ningunas.

Dado en Castro del Río á 27 de Agosto de 1851.—Andrés María de Cuellar.—Vicente de Fuentes, Srio.

**AVISOS.**

**INSTITUTO PROVINCIAL**

**DE 2.ª ENSEÑANZA DE CORDOBA.**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo último, se hace saber: que desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo se hallará abierta en este Instituto la matricula correspondiente al curso académico que principiará en 1.º de Octubre del presente año y deberá concluir en 30 de Junio de 1852.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el dia 16 de Setiembre, y á estos seguirán los de instrucción primaria de los alumnos que intenten matricularse en el primer año de Filosofía ó en asignaturas particulares.

Los alumnos internos de los Seminarios Conciliares que quieran continuar sus estudios en los Institutos de 2.ª enseñanza, y hacer valido para todas las carreras los cursos ganados en aquellos establecimientos, habrán de observar las formalidades que se espresan en el plan y Reglamento de estudios vigente.

El dia 1.º de Octubre se hará en la capilla del Establecimiento la solemne apertura del curso, y el dia 2 principiarán las lecciones.

Córdoba 15 de Agosto de 1851. Francisco Barbudo y Ramos, Srio.

Cartas al Gobierno por un pobre filosofo sin ambicion: han salido ya seis entregas; suscripciones en Madrid en la redaccion del Semanario, la Ilustracion y las Novedades, en provincias en casa de todos los comisionados de periódicos. Madrid: 10 cartas 8 rs. 20 cartas 10 rs. 40 cartas ó la obra completa 26 rs. Provincias: 10 cartas 14 rs. 20 cartas 24 rs. La obra entera ó 40 cartas 40 rs.

**CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.**

## ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1226.

D. Manuel Guerrero, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento y padron de la riqueza inmueble de esta Villa y su término para 1852, se espone al público en la Sria. de Ayuntamiento por el término de ocho dias que concluirán el 22 del presente mes con objeto de oír las reclamaciones de agravio que se presenten de los interesados que se consideren perjudicados, en la inteligencia que pasado dicho término no será atendida ninguna parandoles el perjuicio que haya lugar.

La Carlota 14 de Setiembre de 1851.—Manuel Guerrero.—Diego Soldevilla, Srio.

CIRCULAR NUM. 1234.

D. Antonio María Toledano, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Teniente segundo y Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad.

Hago saber que por virtud de acuerdo de la misma Corporacion se saca nuevamente á subasta por el término de ocho dias la venta de ocho encinas grandes, cinco medianas, doce pequeñas, setenta caparros mayores, ciento cuarenta y tres medianos y trescientos noventa y cuatro pequeños, existentes en la dehesa de Vilalobillos que pertenece á los Propios de esta Ciudad; y que se hallan señalados con la marca que figura la letra P, cuyo valor se ha tasado en 1843 rs. vn., inclusa la cascá ó corteza cortiente, siendo dicha suma la menor admisible en el acto de la licitacion que ha de tener lugar el dia 24 del corriente de doce á una en las casas Consistoriales, con sugesion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Córdoba 16 de Setiembre de 1851.—Antonio M. Toledano.—Mariano Lopez Amo, Srio.

CIRCULAR NUM. 1240.

D. Manuel del Rey, Alcalde Constitucional de esta Villa del Viso.

Hago saber: que por Laureano Valverde, de este domicilio, se pretende reedificar el ruinoso molino harinero que está situado en el rio Guadamatilla, y en terreno del comun de Hinojosa, Belalcazar y Villanueva del Duque y Viso, y con el fin de que los que se crean perjudicados en este proyecto puedan acudir á deducir agravios ante el Sr. Gobernador de esta Provincia en el término de un mes contado desde el dia que se inserte en el Boletin Oficial este edicto, pongo el presente en cumplimiento de lo que me previene dicha superioridad en su orden de 6 del actual, con arreglo á lo mandado por Real orden de 14

de Marzo de 1846, publicada en el núm. 77 del Boletin Oficial de dicho año. Visto y Setiembre 13 de 1851.—El Alcalde, Manuel del Rey.—Por mandado de su merced, Andrés Moreno Talaverano.

## AVISOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Se arriendan desde S. Miguel próximo en término de los Pedroches los pastos de las dehesas Tejoneras; su cabida 1260 fanegas, Piedras Blancas de 1500, ambas con gran encinar, Carboneros de 4000 y Barro de Olleros de 410 fanegas. Cuyos arriendos se harán por subasta en el Guijo el dia 29 del presente Setiembre, en donde D. Mateo Lucena y Galan enterará de las condiciones.

### INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE CORDOBA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo último, se hace saber: que desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo se hallará abierta en este Instituto la matricula correspondiente al curso académico que principiará en 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente año y deberá concluir en 30 de Junio de 1852.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el dia 16 de Setiembre, y á estos seguirán los de instrucción primaria de los alumnos que intenten matricularse en el primer año de Filosofía ó en asignaturas particulares.

Los alumnos internos de los Seminarios Conciliares que quieran continuar sus estudios en los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza, y hacer valido para todas las carreras los cursos ganados en aquellos establecimientos, habrán de observar las formalidades que se espresan en el plan y Reglamento de estudios vigente.

El dia 1.<sup>o</sup> de Octubre se hará en la capilla del Establecimiento la solemne apertura del curso, y el dia 2 principiarán las lecciones.

Córdoba 15 de Agosto de 1851. Francisco Barbudo y Ramos, Srio.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA  
CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.